

Informe secretarial: Medellín, 24 de mayo de 2022. Señor Juez, se rectifica los memoriales relacionados en la constancia secretarial del documento digital 026 puntos 1 y 2 datan del año 2020:

1. Constancias de envío para citaciones para notificación personal con fecha de recibo del día 18 de agosto de **2020**, remitido por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Manuel Echavarría

2. Constancia de diligenciamientos de oficios del día 18 de agosto de **2020** enviado también por el apoderado de la parte demandante.

Así mismo, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado escrito que contiene reforma de la demanda, presentada el día 19 de mayo de 2022.

Juliana Restrepo Hinestroza
Oficial mayor

	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós
PROCESO:	VERBAL - RCE
DEMANDANTE:	HÉCTOR DE JESÚS QUINTERO y OTROS
DEMANDADO:	PROMOCIONES GARDENIAS LTDA y OTRA
RADICACIÓN:	05 001 31-03-001- 2020-00031-00
ASUNTO:	Tiene por notificada por conducta concluyente

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante ha manifestado la incompleta notificación de la parte accionada “teniendo en cuenta las contestaciones allegadas por la parte demandada”, clarificado tal aspecto, y, atendiendo el memorial remitido vía correo electrónico institucional suscrito por el apoderado judicial de consuno de las demandadas allegando poderes, contestación de demanda y formulación de llamamientos en garantía, dispone el artículo 301 del CGP que regula la notificación por conducta concluyente en los siguientes términos:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Conforme con la normativa transcrita, se tiene, que las actuaciones que se ajustan a las condiciones para surtir la notificación por conducta concluyente del auto que admitió la demanda del 26 de febrero de 2020, son los memoriales poderes para representar a las demandadas LAS BUSETICAS S.A.S. y PROMOCIONES GARDENIAS LTDA & CIA, además, de los pliegos de contestación de la demanda que contienen medios de defensa y la formulación de llamamientos en garantía presentados el 24 de noviembre de 2020, en los que hace alusión al proveído mediante la cual derivó los hechos de la demanda, lo pertinente, sería decidir sobre

la admisión o no de los llamamientos en garantía. Empero, la parte demandante, ha presentado escrito de reforma de la demanda, aspecto que primeramente el despacho deberá proveer.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRUCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE,

- 1) TENER POR NOTIFICADAS a las sociedades demandadas LAS BUSETICAS S.A.S. y PROMOCIONES GARDENIAS LTDA & CIA por conducta concluyente del auto del 26 de febrero de 2020 por medio de la cual se admitió la demanda, la cual se surtió el día 24 de noviembre de 2020.
- 2) RECONOCER personería para representar a las demandadas LAS BUSETICAS S.A.S. y PROMOCIONES GARDENIAS LTDA & CIA, al Dr. JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ.
- 3) Ejecutoriado este auto, se proveerá lo pertinente en relación a la formulación de la reforma a la demanda

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).
<u>David A. Cardona F.</u> Secretario